



RESOLUCIÓN AS 210/18

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela Municipio del Distrito Central, veintisiete (27) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

VISTA: El Acta de Recomendación presentada por la Comisión Evaluadora del proceso de Licitación Pública LPN-CNT-02-2018, y que fue nombrada según Punto de Acta de Sesión Extraordinaria celebrada por esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones en pleno.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL constituido como Ente Regulador de las Telecomunicaciones en Honduras, decidió convocar a Licitación Pública para la adjudicación de un Contrato para la obtención de las pólizas de Seguro de Vida, Gastos Médicos, Todo Riesgo, y Vehículos de la institución; proceso supeditado a las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; en consecuencia se aprobaron en sesión de Comisión las Bases correspondientes a efecto de establecer las condiciones que normarían dicho proceso, siendo publicadas posteriormente. En dicho proceso acudieron en calidad de oferentes las Empresas siguientes: 1) **SEGUROS ATLANTIDA, S. A**, 2) **SEGUROS DEL PAIS, S.A.** y 3) **INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A. (FICOHSA SEGUROS)**, lo anterior de acuerdo a las Actas de presentación y Apertura de Ofertas de la Licitación en mención, mismas que se realizaron en apego a lo establecido en el Cronograma de Actividades señalado en las bases de licitación.

CONSIDERANDO:

Que dicho proceso de licitación se realizó con fondos asignados para CONATEL, según presupuesto aprobado por el Soberano Congreso Nacional para el ejercicio fiscal correspondiente para el año dos mil diecinueve (2019); fondos que actualmente se encuentran condicionados. Por lo cual el proceso de licitación, se realizó en fiel apego al artículo 23, último párrafo de la Ley de Contratación del Estado, el cual literalmente reza: "... Podrá darse inicio a un proceso de contratación antes de que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin que conste el cumplimiento de este requisito, todo lo cual será hecho de conocimiento previo de los interesados." Así también la excepcionalidad que establece el artículo 39, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que literalmente manda: "Excepcionalmente podrá darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el Pliego de Condiciones o en los Términos de Referencia según proceda, se advertirá de esta circunstancia y se indicará que la adjudicación quedará condicionada a su cumplimiento."

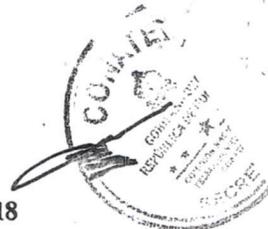
CONSIDERANDO:

Que según el Reglamento Interno de Trabajo de CONATEL en su artículo 53 numeral 10 preceptúa lo siguiente: "Son derechos de los trabajadores de CONATEL: ... 10) A estar protegido por el Seguro Médico, hospitalario y de vida privado mientras dure en el ejercicio de su cargo." Así mismo es deber de este ente regulador mantener sus equipos técnicos, flota vehicular y demás, protegidos ante cualquier tipo de siniestro a efecto de garantizar el ejercicio y cumplimiento de sus funciones y atribuciones contenidas en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que cabe mencionar que luego de revisados los documentos legales presentados y en base a lo establecido en el capítulo 2 que corresponde a la SUBSANACIÓN que literalmente establece que: "Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas de acuerdo con lo previsto, en el artículo 5, párrafo segundo y artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado. Se permitirá subsanar errores u omisiones únicamente en los documentos presentados y recibidos en las ofertas, por tal razón en fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), se





LPN-CNT-02-2018

remitió oficios a las Empresas participantes: Seguros Atlántida, S.A., Seguros del País, S.A. e Interamericana de Seguros S.A. (Ficohsa Seguros); para que subsanen la documentación correspondiente; solicitando una aclaración en base a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; habiendo contestado en tiempo y forma los participantes Seguros Atlántida S.A. e Interamericana de Seguros S.A. (Ficohsa Seguros). No se recibió respuesta por parte del Participante Seguros del País S.A. a las solicitudes de subsanación y aclaraciones. Quedando de esta manera aclarados los puntos que fueron en su momento duda para la Comisión Evaluadora.

CONSIDERANDO:

Que se procedió a evaluar las ofertas técnicas y económicas de las compañías, aseguradoras oferentes: Seguros del País, S.A., Seguros Atlántida, S.A. e Interamericana de Seguros, S.A. (Ficohsa Seguros). Para la primera evaluación se tomaron en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación como ser: Porcentaje de reembolso en los reclamos presentados, pago de deducible para todos los ramos, montos asegurados, y cobertura de todos los bienes propiedad de la Institución, por lo que dicho análisis se detalla de la siguiente manera:

Seguros Atlántida, S.A.: Póliza de Seguro de Todo Riesgo, Póliza de Automóviles, Seguro Colectivo de Vida y Seguro Médico Hospitalario, siendo su oferta económica por un valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (L.4,786,152.81). *Cumple con todas las especificaciones técnicas solicitadas en las Bases de Licitación para este ramo, así como el valor del pago del deducible que corresponde a CONATEL en caso de presentarse un reclamo.

Póliza de Seguro de vehículo: El valor del pago deducible otorgado por la Compañía Aseguradora en este ramo es el mismo que se especificó en las bases de licitación, asimismo cubre lo que es equipo especial, gastos médicos y cobertura de ocupantes, así como exceso de responsabilidad civil.

Póliza de Seguro de Vida y Gastos Médicos: Cubriendo en caso de muerte el equivalente a 28 salarios mensuales o consecutivas, así como gastos fúnebres de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación. En lo Relacionado a los gastos médicos mayores, el deducible será por año póliza y se aplicará de acuerdo a la clase y/o categoría bajo la cual se ampare a un asegurado y hasta un máximo de tres por familia, de la siguiente forma: Clase I: L.500.00; Clase II: L.800.00; Clase III: L.1,000.00/ \$.400.00

Periodo para el pago de reclamos de diez (10) días hábiles.

Ofreciendo un plan oftalmológico y plan dental descrito en las bases de Licitación sin pago de deducible, con suma asegurada para el plan dental de L.30,000.00 por núcleo familiar, y L.20,000.00 para empleados sin dependientes, reembolsando la Compañía Aseguradora con el 80%, del valor total de la factura, y en gastos por servicio de oftalmología por un monto total de L.8,000.00 por persona incluidos los dependientes con coaseguro. Los gastos oftalmológicos y gastos dentales son sin deducible. Porcentaje de Reembolso del 80/20 en todos los reclamos presentados, así como en las hospitalizaciones, farmacia y laboratorio. Amparo de Preexistencia para todos los empleados de CONATEL. En base a lo anteriormente expuesto consideramos que dicha empresa cumple con todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas en las Bases de Licitación.

CONSIDERANDO:

Las Empresas INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A. (FICOHSA SEGUROS), cumple con todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas en las Bases de Licitación, no obstante, SEGUROS DEL PAÍS, S.A. no presentó las subsanaciones ni aclaraciones solicitadas; asimismo sus ofertas económicas fueron por un monto de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (L.4,942,244.67) Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (L.6,502,348.98), respectivamente; montos que son más altos que la oferta presentada por el oferente SEGUROS ATLANTIDA, S.A., misma que fue de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (L.4,786,152.81); con una

diferencia entre ambas ofertas desglosadas de la siguiente manera: con Seguros del País: **UN MILLÓN SETECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON DIECISIETE CENTAVOS (L.1,716,196.17)** y con Interamericana de Seguros, S.A., una diferencia de: **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y UN MIL LEMPIRAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (L.156,091.86).**

CONSIDERANDO:

Siguiendo con el cronograma de trabajo y en aplicación a lo dispuesto en las Bases de Licitación y en la Ley de contratación del Estado, luego de Revisados los Documentos Legales Presentados, se determinó por parte de la Comisión Evaluadora descalificar a las Empresa Oferentes Interamericana de Seguros, S.A. (Ficohsa Seguros) y Seguros del País, S.A.; ya que las ofertas económicas presentadas son más altas. Lo anterior en base a lo establecido en el artículo 51 de la Ley precitada, que establece que la adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el pliego de condiciones; esto sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el artículo 53 de la referida Ley.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 13, 14 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72, 73,75 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 43, 44, 45, 60, 61, 63, 72, 89, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; las bases de la Licitación Pública número LPN- LPN-CNT-02-2018 para la Adquisición de pólizas de Seguro de Vida, Gastos Médicos, Contra todo Riesgo y Vehículos de la institución.

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar a la Sociedad Mercantil **SEGUROS ATLANTIDA, S.A.**, por un monto de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (L.4,786,152.81)**, el Contrato para la obtención de las pólizas de Seguro de Vida, Gastos Médicos, Contra todo Riesgo, y Vehículos de la institución, siendo que presentó la oferta económica más baja y acorde con los requerimientos técnicos específicos exigidos por esta Comisión en las Bases de Licitación. Siendo vigente a partir del día martes 01 de enero de 2019 desde las 12:00 a.m., al 31 de diciembre de 2019 hasta las 11:59 p.m.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al Representante legal de la Sociedad Mercantil **SEGUROS ATLANTIDA, S.A.**, a fin de que proceda a enviar el contrato dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente Resolución para ser revisado y aprobado previo a la suscripción del mismo y a la entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento al momento de la suscripción del contrato, debiendo el Representante Legal del Adjudicatario firmar dos (2) ejemplares originales del Contrato de Seguros, en la página del Contrato destinada para tales efectos y en el espacio señalado como: "por Adjudicatario" asimismo, rubricará todas sus páginas, entendiéndose por rubrica aquellos rasgos o iniciales que forman parte de la firma (media firma) y no necesariamente la firma completa.

La Garantía de Fiel Cumplimiento debe ser equivalente al quince por ciento (15%) del total del monto del Contrato y con una vigencia igual al tiempo del contrato más tres meses adicionales, según lo establecido por la Ley de Contratación del Estado en su artículo 100 y 101, que serán prorrogables si así lo determina CONATEL. Esta



1,015

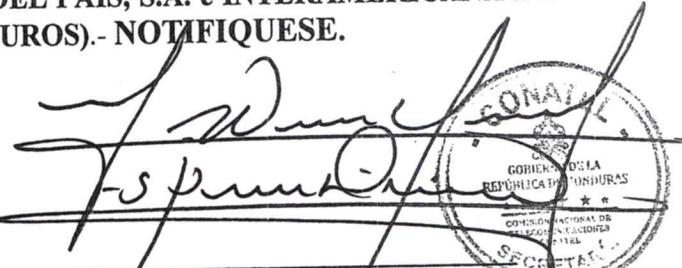
Garantía deberá ser solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, a favor de CONATEL, emitida por una Institución Bancaria y presentarse en Lempiras.

TERCERO: La presente adjudicación, quedará sin valor ni efecto si el Adjudicatario: 1) No firma el contrato de Seguros dentro del Plazo señalado; o 2) No presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento al momento de la suscripción del contrato. En tal caso, CONATEL hará efectiva la Garantía de Sostentamiento de Oferta.

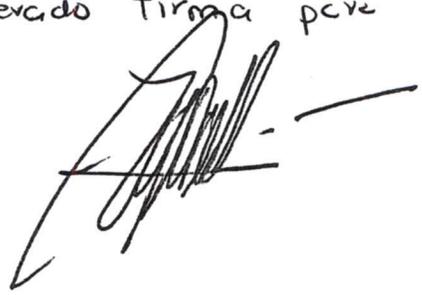
CUARTO: CONATEL se reserva el derecho de dejar sin valor ni efecto la presente adjudicación en el caso de que quedare debidamente probado que el adjudicatario se encuentra comprendido en alguna de las prohibiciones y restricciones dispuestas en las Bases de la Licitación Pública, o que hubieren proporcionado información no veraz en forma parcial o total, así como adulteración, cambio o imitación de documentos establecidos como requisitos por las Bases, a fin de obtener un ilícito provecho.

QUINTO: Poner en conocimiento del contenido de la presente Resolución a los Representantes Legales de las Sociedades Mercantiles: **SEGUROS ATLANTIDA, S. A, SEGUROS DEL PAIS, S.A. e INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A. (FICOHSA SEGUROS).- NOTIFIQUESE.**


ABG. NELLY PATRICIA GADEA
COMISIONADA PRESIDENTE
CONATEL

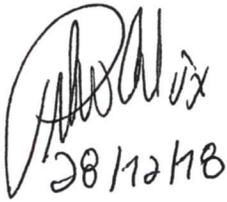


ABG. WILLY UBENER DIAZ E.
SECRETARIO GENERAL
CONATEL


En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a las veintiocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho, siendo las nueve de la mañana en punto, notifique personalmente en legal y debida forma al señor Juan Miguel Orellana en su condición de representante legal de la sociedad mercantil Seguros Atlantida S.A., de la Resolución AS 210/18 de veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, quien enterado firma por Constancia.



CONSTANCIA

En la ciudad de Teguicigalpa del departamento de Francisco Morazan a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil dieciocho, siendo las 8:50am, procedí a constituirme en las oficinas de Interamericanas de Seguros S.A., asistiéndome el señor (a) Pedro Calix en su condición de Oficial de Notaciones, quien me manifestó que el señor (a) David Eduardo Majano quien es el representante legal no se encontraba, agotando el procedimiento administrativo. Por lo que en aplicación de forma supletoria del artículo 144 en sus numerales 4,5 y 6 del Código Procesal Civil, haciendo uso de la Comunicación Subsidiaria, entregue copia de la Resolución y se notificó personalmente en legal y debida forma al señor (a) Pedro Calix en su condición preestablecida, de la Resolución AS 210/18 de fecha veintisiete del mes de diciembre de dos mil dieciocho, haciéndole saber del derecho de interponer el respectivo Recurso de Reposición contra dicha Resolución, todo a través de su apoderado (a) legal, dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de la presente notificación, con la advertencia que **SI NO LO HACE, DEBERA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA PRECITADA RESOLUCION**, quien entendido de la presente notificación personal, si firma para Constancia.


28/12/18

CONSTANCIA

En la ciudad de Tegucigalpa del departamento de Francisco Morazan a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil dieciocho, siendo las 9:45am, procedí a constituirme en las oficinas de Seguros del País S.A., atendíendome el señor (a) Rosa Diaz en su condición de Oficial de negocios, quien me manifestó que el señor (a) Gerardo Rivera quien es el representante legal no se encontraba, agotando el procedimiento administrativo. Por lo que en aplicación de forma supletoria del artículo 144 en sus numerales 4,5 y 6 del Código Procesal Civil, haciendo uso de la Comunicación Subsidiaria, entregue copia de la Resolución y se notificó personalmente en legal y debida forma al señor (a) Rosa Diaz en su condición preestablecida, de la Resolución AS210118 de fecha veintiocho del mes de diciembre de dos mil dieciocho, haciéndole saber del derecho de interponer el respectivo Recurso de Reposición contra dicha Resolución, todo a través de su apoderado (a) legal, dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de la presente notificación, con la advertencia que **SI NO LO HACE, DEBERA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA PRECITADA RESOLUCION**, quien entendido de la presente notificación personal, Si firma para Constancia.


28/12/2018
